

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo Núm. **8121/LXXIII y anexo** que contiene escritos presentados por los Diputados Eduardo Arguijo Baldenegro integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Guadalupe Rodríguez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, ambos de la LXXIII Legislatura, mediante el cual proponen iniciativas para reformar por modificación el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

## ANTECEDENTES

El Diputado promovente de la primera iniciativa refiere la realidad que viven diariamente en el Estado miles de adultos mayores de 65 años o más, dado que no existe una adecuada alternativa de seguridad social para los trabajadores al término de su vida laboral quedando expuestos a un modo de vida precario, por la existencia de un inadecuado sistema de jubilación y retiro en el país, sumándose a esta problemática la situación de las personas que trabajaron de manera informal.

A su vez menciona que el término **tercera edad**, nació en la Asamblea Mundial del Envejecimiento de 1985 realizada en Viena, Austria, en donde se

estableció que a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores.

Adicionalmente, el promovente comenta que la geriatría que es una rama de la medicina encargada de la prevención, diagnóstico, terapéutica y rehabilitación de las enfermedades de los ancianos y de todo su proceso e implicaciones, concluyendo que el envejecimiento no puede ser considerado una enfermedad.

A su vez señala, que el envejecimiento no debemos verlo como un proceso únicamente biológico, sino también como un proceso social, debido a la disminución de las capacidades de los adultos mayores que entran en una situación de vulnerabilidad acentuada al llegar y rebasar los 60 años de edad, ya que entran en una etapa de falta de recursos económicos que son necesarios para hacer frente a los desafíos biológicos que el proceso de envejecimiento representa.

Refiere también que actualmente hay un programa federal de apoyo para adultos mayores en situación de vulnerabilidad que asiste a los de 65 años y más, así como uno estatal para los de 70 años y más, dejando éste último en abandono por una década a nuestros adultos mayores.

Adicionalmente, cita en su escrito, que según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), las personas mayores de 60 años y más en Nuevo

León al 2010 representaban el 8.8% del total de la población, (400,000 aproximadamente), agregando que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el segundo trimestre del 2012, en Nuevo León el 30% de los adultos mayores realizaban alguna actividad económica o buscan trabajo, por tal motivo propone reformar el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para reducir la edad de 70 a 65 años en el programa estatal.

Finalmente, hace referencia a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal y de la imperiosa necesidad de homologar nuestra Ley Estatal en la materia con la federal, para que también defina la edad de 65 años y más; para acceder al derecho a la asistencia, motivo por lo cual propone una reforma a la normativa estatal.

## **ANEXO**

El Diputado promovente, en su escrito hace referencia al Título Quinto, Capítulo I, Del Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor artículos 31 y 32 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, que son aplicables a los mayores de 70 años o más consistente en la entrega de \$ 700 pesos mensuales, a través de una tarjeta electrónica.

Agrega, que el apoyo en cuestión fue creado en el 2004 iniciando con 27,011 beneficiarios y que actualmente tiene cobertura en todos los municipios beneficiando a 56,585 personas.

Cita que en febrero de 2013, el Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, un Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación del citado programa incluyendo cinco requisitos entre ellos: “*residir en un hogar en situación de pobreza y no recibir ingresos por concepto de jubilación o pensión*”, el cual el promovente considera discriminatorio señalando además que el sistema de pensiones y obligaciones en el país son insuficientes, motivo por lo cual propone se otorgue a todas las personas mayores de 70 años y más, independientemente reciban ingresos por pensión y / o jubilación.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a), b), c), e) y f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En México se consideran adultos mayores a quienes cuentan con sesenta años o más, por así establecerlo el artículo 3º fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. A su vez, en la Ley de los

Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, se considera adulto mayor a aquellos que cuentan con sesenta años y más, como lo establece artículo 3º fracción I, e incluye en los artículos 31 y 32 un Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor, aplicable a las personas mayores de 70 años y más que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, cumpliendo los requisitos establecidos en las reglas de operación.

También, se estima necesario señalar que a la fecha no existe un Tratado o Convención internacional aprobada por la ONU que establezca a partir de qué edad se le considera a una persona adulta mayor y cuáles son sus derechos. Únicamente existen lineamientos de la Organización Mundial de Salud (OMS) al respecto.

Ahora bien, los avances tecnológicos en materia de salud y ciencia médica, han permitido que se incremente la esperanza de vida a nivel mundial en este siglo XXI, propiciando que haya más adultos mayores. En México la esperanza de vida es ya de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres, que comparada con la de 1930 de 34 y 33 años respectivamente la esperanza de vida se incrementó más del doble.

Bajo este contexto, es relevante señalar que el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Programa Pensión para Adultos Mayores desde marzo del presente año ya otorga apoyos a los adultos mayores de 65 años y más, el cual beneficia a todo ese sector de la

población, siempre y cuando no cuenten con pensión u otro tipo de apoyos contributivos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de quienes impulsaron el desarrollo de nuestro país y de quienes menos tienen, viven en situación de vulnerabilidad y marginación.

Por otra parte cabe señalar, que en el Congreso de la Unión se analiza y discute una reforma en materia de pensión universal para personas que cuenten con 65 o más años, para que ningún adulto mayor se quede desprotegido en su vejez, la cual ya fue dictaminada por la Cámara de Diputados y turnada la minuta correspondiente a la de Senadores, para su análisis, misma que está estrechamente relacionada con los programas de apoyo a los Adultos Mayores.

En este contexto de impulsar acciones que vayan encaminadas fortalecer los programas de beneficio para el sector vulnerable en comento, la Comisión Dictaminadora coincide que reducir a 65 años la edad para tener acceso al Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor implementado por el Gobierno del Estado que actualmente es de 70 años, se considera justo siempre y cuando los receptores del apoyo no se encuentren inscritos en el padrón del programa federal con las mismas características y objeto, con el fin de evitar solo beneficiar a unos cuantos y no a todo este sector de la población.

Sin embargo, tomando en cuenta que el presupuesto para el 2014 fue presentado recientemente a esta Legislatura, incluir una partida adicional para tal fin implica modificarlo reduciendo otra, y se requiere de un análisis

presupuestal de fondo, para estar en condiciones de adecuar las partidas presupuestales, por lo tanto consideramos viable que hasta el 1º de enero del 2015 entre en vigor la reforma propuesta que se plantea.

En cuanto a la segunda propuesta para que el apoyo se otorgue a todos los adultos mayores a partir de los 70 años de edad, que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, independientemente de que reciban ingresos por jubilación y/o pensión, sin derogar lo establecido el artículo 32 de la Ley Estatal resulta improcedente, toda vez que contrasta con los principios de equidad que deberán de guardar los programas sociales, al estar duplicando apoyos por las diversas autoridades.

Considerando todo lo anterior se aprueba la iniciativa presentada y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se encuentra a bien realizar algunas modificaciones, para precisar que los beneficiarios del Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor podrán acceder a este programa siempre y cuando no se encuentren inscritos en el padrón de un programa federal, así como otros ajustes para su mejor aplicación.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, somete a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación el artículo 31 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** El Ejecutivo del Estado aprobará el Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor aplicable a personas mayores de **65 años o más**, que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, **siempre y cuando no se encuentren inscritos en el padrón de un programa federal.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sean sujetos beneficiarios del Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Dip. Presidente:**

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



**Dip. Vicepresidenta:**

DIP. BLANCA LILIA  
SANDOVAL DE LEÓN

**Dip. Vocal:**

DIP. JOSÉ LUZ GARZA  
GARZA

**Dip. Vocal:**

DIP. IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA

**Dip. Vocal:**

DIP. CARLOS BARONA  
MORALES

**Dip. Vocal:**

DIP. ERNESTO JOSÉ  
QUINTANILLA VILLARREAL

**Dip. Secretaria:**

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

**Dip. Vocal:**

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA  
GUERRA

**Dip. Vocal:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ  
GARCÍA

**Dip. Vocal:**

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA  
DE LEÓN

**Dip. Vocal:**

DIP. ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTO